# PROYECTO DE LEY NÚMERO DE 2018

( )

*“Por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.”*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

# EXPOSICION DE MOTIVOS

**Objetivos del Proyecto**: El presente proyecto tiene como objetivos principales:

1. Garantizar la protección de las personas en situación de vulnerabilidad por padecer discapacidades diferentes a la visual.
2. Facilitar el ejercicio irrestricto de los derechos de los ciudadanos en situación de discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica o cognitiva.
3. Modificar las expresiones restrictivas de la Ley 1801 de 2016, que obstaculizan el goce efectivo y ejercicio libre de los derechos de los ciudadanos en situación de discapacidad.

Diversos han sido los avances en el ordenamiento jurídico Colombiano para amparar y promover la protección y libre ejercicio de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad que padecen algún tipo de discapacidad. Entre otras, en nuestro ordenamiento jurídico podemos encontrar la Ley 163 de 1994, que en materia electoral amparó a las personas que padecieran limitaciones y dolencias físicas que les impidieran valerse por sí mismas, brindando herramientas jurídicas para que pudieran ser acompañadas hasta el cubículo de votación y así poder ejercer su derecho al voto; la Ley 324 de 1996, por el cual se crean algunas normas en favor de las personas con discapacidad auditiva; a Ley 982 de 2005, mediante la cual se establecieron normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad auditiva; la Ley 1275 de 2009, donde se establecen parámetros de política pública nacional para las personas de talla baja; la Ley 1306 de 2009, dictó normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y estableció el Régimen de Representación Legal de personas con incapacidades, pero emancipados; la Ley 1752 de 2015 modificó la Ley 1482 de 2011, con la finalidad de introducir sanciones penales derivadas de actos de discriminación contra personas con discapacidad, entre otras leyes[[1]](#footnote-1), en las que se ha reconocido la importancia de proteger desde el trato diferencial positivo, los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Ahora bien, el Código Nacional de Policía y Convivencia está regido por una serie de principios, que buscan la protección de la vida, el respeto a la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad ante la ley, el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. Al mismo tiempo, posee disposiciones que son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

También la Ley 1801 de 2016, tiene como objetivos, el propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, entre otros. Asimismo, tiene como finalidad, que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley, así como también el respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.

Con la expedición del Código Nacional de Policía y Convivencia, se regulan entre otros temas, la relación que las personas deben tener con los animales, específicamente la tenencia de animales domésticos y mascotas, la cual está regulada en su artículo 117, donde se establece un listado de aquellos animales o mascotas que por sus condiciones especiales prestan algún tipo de servicio a personas en situación de discapacidad visual.

Si bien, el citado artículo en el parágrafo primero consagra una diferenciación frente al ingreso o permanencia irrestricto de ejemplares caninos que sirven de guía, dicha diferenciación resulta restrictiva y discriminatoria, por cuanto limita el permiso de ingreso o permanencia de esos ejemplares, a aquellos que solo sirven de “guía”; es decir, a los caninos entrenados para prestar servicios a personas con algún tipo de discapacidad visual, excluyendo de dicha permisión a las personas que con discapacidades distintas a las visuales, cuentan con un ejemplar canino que cumplen con funciones de ayuda similares a los del perro guía, tales como:

* **Perros de señal:** Un perro señal ha sido entrenado para alertar a la persona con discapacidad auditiva. Existen multitud de avisos sonoros que para una persona con problemas de audición pasan totalmente desapercibidos, por ejemplo el timbre de la puerta, una llamada de teléfono, y mucho más importante una alarma de incendio. Un perro señal alertará a la persona con discapacidad auditiva, en cualquiera de estos casos.[[2]](#footnote-2)
* **Perros de servicio:** Un perro de servicio se encarga de realizar cierta clase de tareas que su dueño no puede realizar por presentar algún tipo de discapacidad física. Entre las tareas que realiza un perro de servicio se encuentran las de encender las luces, abrir cajones, coger objetos del suelo, abrir puertas, etc.[[3]](#footnote-3)
* **Perro de servicio psiquiátrico:** Las personas que tienen un perro de servicio, generalmente presentan condiciones como lesiones en la médula, esclerosis múltiple, distrofia muscular, parálisis cerebral, síndrome pospoliomielitis y daños cerebrales adquiridos.[[4]](#footnote-4)

Tal como está redactado el parágrafo primero del artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, restringe de manera injustificada los derechos de los ciudadanos que si bien no padecen un tipo de discapacidad visual, si se encuentran en situación de vulnerabilidad por presentar discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica o cognitiva, como sería el caso de las personas que requieren perros de asistencia por ataques de epilepsia o pánico.

Así las cosas, la expresión “guías” excluye a aquellos caninos que atendiendo a una definición más amplia y acertada, corresponderían a los denominados perros de asistencia, definición que no se limita a los perros guías, sino que abre dicha clasificación, toda vez que un perro de asistencia es aquel que llega donde la discapacidad de su dueño no puede llegar, dotándole de cierta independencia, y como consecuencia, mejorando su calidad de vida[[5]](#footnote-5). Estos ejemplares que son entrenados por personal calificado o en centros especializados para que presten servicios en beneficio de personas con diferentes tipos de discapacidad, son los llamados perros de asistencia.

Por lo anterior, resulta justificado, proporcional y necesario, modificar el parágrafo primero del artículo 177 Código Nacional de Policía y Convivencia, con el objetivo de proteger de manera amplia e irrestricta el libre ejercicio de los derechos de todos aquellos ciudadanos que se encuentran en condición de discapacidad, bien sea por factores físicos, psicológicos, mentales, sensoriales o cognitivos y que requieren como apoyo frente a su condición, perros de asistencia.

En el mismo orden de ideas resulta necesario establecer condiciones de certificación y entrenamiento de perros de asistencia en Colombia.

Es importante resaltar, que la anterior problemática se identificó gracias al apoyo de los estudiantes del Grupo Acciones Públicas de la Universidad Icesi (GAPI) que en sus ejercicios académicos y mediante la articulación y trabajo conjunto con la comunidad, nutren y aportan herramientas para que el ejercicio legislativo propenda por la representación y protección de los derechos de todos los ciudadanos.

# PROYECTO DE LEY NÚMERO DE 2018

( )

*“Por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.”*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

# DECRETA

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones al Código Nacional de Policía y Convivencia.; en aras de proteger a personas en situación de vulnerabilidad y garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos que padecen algún tipo de discapacidad.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN.** Entiéndase por perros de asistencia, aquel canino que busca brindar un beneficio en la salud física, mental, sensorial o cognitiva de personas que padecen algún tipo de discapacidad y que han sido entrenados, nacional o internacionalmente, por personal calificado o en centros de entrenamiento especializado, avalados por la Asociación de Zooterapia, o por el Instituto Colombiano Agropecuario, o quien haga sus veces. El Gobierno reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 117 de Ley 1801 de 2016 Código de Policía, el cual quedará así:

***Artículo 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas****. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.*

*En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de traílla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.*

***Parágrafo 1º****. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que,* ***como perros de asistencia****, acompañen a su propietario o tenedor.*

***Parágrafo 2º.*** *La permanencia de un animal doméstico o mascota se sujetará a la reglamentación interna de las edificaciones públicas, que por su naturaleza así lo requieran. Salvo por circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, no se podrá prohibir la permanencia de los mismos.*

De los Honorables Congresistas,

# JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN

Representante a la Cámara por el Departamento del Cauca

1. Véase la Ley 361 de 1997, Ley 762 de 2002, Ley 1145 de 2007, Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013. [↑](#footnote-ref-1)
2. Pablo Roy Marquina. Panel de adiestramiento para perros de asistencia. Ed., Universidad de Zaragoza. (2013). Pag. 20. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibídem. [↑](#footnote-ref-3)
4. P. Oropesa ET AL. Terapia asistida con animales como Fuente de recurso en el tratamiento rehabilitador [artículo en línea] Pag. 5 Ed. MEDISAN 2009; tomado de: <http://bvs.sld.cu/revistas/san/vol13_6_09/san15609.htm> [Consulta: 15/09/2018] [↑](#footnote-ref-4)
5. Pablo Roy Marquina. Panel de adiestramiento para perros de asistencia. Universidad de Zaragoza. (2013). Pag. 20. Ed. [↑](#footnote-ref-5)